



Proceso: Ejecutivo singular No. 2023-00068-00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia
Ejecutado: Carlos Arturo Pineda Hernández
Decisión: mandamiento de pago
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, quince (15) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, promoviendo demanda EJECUTIVA SINGULAR de minima cuantía contra el señor CARLOS ARTURO PINEDA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de este Municipio.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, los títulos valores allegados con la demanda contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co. por lo cual, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En lo que hace referencia a los intereses de plazo se ordenarán los pretendidos en la demanda, siempre y cuando no superen los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con relación a los intereses moratorios, se accederá a su decreto a partir de la fecha solicitada por la parte demandante, los que se liquidaran acorde con las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera. En lo que tiene que ver con la medida cautelar solicitada, es procedente al tenor de lo dispuesto por los Arts. 2488, 1677 del C. C. 594, 599 del C. G. del P.

Por lo tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO- QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra CARLOS ARTURO PINEDA



HERNANDEZ, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del banco demandante y a cargo de la parte demandada por las siguientes sumas:

- 1-SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$7.874.677.00) M.L., por concepto de capital adeudado representado en el Pagaré número 054506100003484
- 1.1-Por los intereses remuneratorios calculados desde el 16 de junio de 2022 al 31 de agosto de 2023, a la tasa pactada del IBRSV + 6.7 puntos efectivo anual, siempre y cuando en su liquidación no se haya superado la tasa pactada o fijada por la Superintendencia Financiera.
- 1.2-Por los intereses de mora, calculados sobre el capital causados desde el 1° de septiembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida hasta el día en que se efectúe el pago total de la deuda.
- 1.3.- Por la suma de \$102.254 por otros conceptos.
- 2.- Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$8.214.270) M.L. por concepto de capital, representado en el pagaré No. 054506100003092
- 2.1.- Por los intereses remuneratorios calculados desde el 17 de noviembre de 2022 al 31 de agosto de 2023, a la tasa pactada del DTF+ 7 puntos efectivo anual, siempre y cuando en su liquidación no se haya superado la tasa pactada o fijada por la Superintendencia Financiera.
- 2.2.- Por los intereses de mora, calculados sobre el capital mencionado en el punto anterior, causados desde el 1° de septiembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida hasta el día en que se efectúe el pago total de la deuda.
- 2.3.- Por la suma de \$691.773 por otros conceptos

SEGUNDO: NOTIFICAR del contenido de esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los Arts. 291 y pertinentes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa, sin detrimento a la interposición de los recursos o



acciones legales pertinentes; aceptándose la acumulación de pretensiones al estar acorde con el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Tramitar este asunto en primera instancia, conforme con las disposiciones legales contenidas en el Libro Tercero, Sección Segunda, Capítulo I Art. 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se decreta el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-194495 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como de propiedad del demandado CARLOS ARTURO PINEDA HERNANDEZ. Librese el correspondiente oficio.

QUINTO: Se reconoce personería al doctor ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA, para que represente los derechos e intereses del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTICO POR
ESTADOS DE HOY SEPT. 18-23

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

